



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## RESOLUCION No. 674

(Secretaría Jurídica)

**"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se dictan otras disposiciones"**

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales otorgadas por los Decreto 1529 de 1990, 1085 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que la **LIGA DE VELA DE BOLÍVAR**, es una entidad de derecho privado Sin Ánimo de Lucro con domicilio en Cartagena de Indias, dotada de Personería Jurídica mediante Resolución No. 1397 del 22 de abril de 1999, expedida por la Gobernación de Bolívar.

Que la señora **OLGA SUAREZ JIMENEZ** representante legal de la Liga de Vela de Bolívar invocando su condición de Liquidadora, solicitó a este Despacho, la cancelación de personería jurídica de la Liga deportiva que representa, por disolución y liquidación de la misma, decisiones adoptadas de forma unánime en Reunión del Órgano de Administración de fecha 19 de enero de 2020, según consta en actas.

Que mediante Resolución No. 555 del 22 de octubre de 2020, se resolvió la solicitud de cancelación de personería jurídica de la Liga de Vela de Bolívar, en el sentido de no aprobar la disolución de la entidad en mención, y en consecuencia no acceder a la cancelación de la personería jurídica, con base en los siguientes fundamentos facticos y legales:

Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2020, recibido en la entidad a través de correo electrónico, la señora OLGA SUAREZ JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.911.607 de Bogotá D.C., presentó a la Gobernación de Bolívar; Recurso de Reposición contra la Resolución No. 555 de fecha 22 de octubre de 2020 "*por medio de la cual se resuelve una solicitud de Cancelación de Personería Jurídica y se dictan otras disposiciones*", aduciendo once (11) razones de inconformidad, las cuales son:

"(...)"

1. *La LIGA DE VELA DE BOLÍVAR es una entidad de derecho privado son ánimo de lucro cuyo fin es fomentar, organizar y patrocinar la práctica del deporte de VELA en todas sus modalidades; dotada de personería jurídica y reconocimiento como organismo deportivo, de conformidad con la legislación vigente y sus estatutos.*
2. *La LIGA DE VELA DE BOLÍVAR estaba conformada por los siguientes Clubes deportivos:*
  - o *CLUB DEPORTIVO DE VELA DE CARTAGENA, que a través de Resolución 026 de enero 31 de 2018 se reconoció y registró los órganos de administración y disciplina del Club Deportivo y se dictan otras disposiciones.*

**Bolívar**  
**primero**



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## RESOLUCION No. 674

(Secretaría Jurídica)

### "Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se dictan otras disposiciones"

- o CLUB DEPORTIVO DE WINDSURF DE CARTAGENA, que a través de Resolución 219 de Julio 14 de 2017 se reconoció y registró los órganos de administración y disciplina del Club Deportivo y se dictan otras disposiciones.

3. En acta de reunión del Órgano de Administración de la LIGA DE VELA BOLÍVAR realizada en enero 19 del presente año, se verifica la legalidad de cada uno de los clubes deportivos afiliados a la LIGA DE VELA DE BOLÍVAR. El Revisor Fiscal Principal, Dr. Wilson Alfredo Tarra Diaz, en desarrollo de sus funciones, analizó valoró y examinó con dos clubes que hacían parte de la LIGA DE VELA DE BOLÍVAR. Al respecto pudo identificar:

"...la totalidad de los clubes que integran la Liga de Vela de Bolívar, NO se encuentran en ejercicio de plenos derechos..."

En el reporte completo que se encuentra en el Acta mencionada, se evidencia que los clubes que conformaban la LIGA DE VELA DE BOLÍVAR no cumplen los requisitos establecidos en la Ley y los Estatutos.

En Resumen:

- EL CLUB DEPORTIVO DE VELA DE CARTAGENA, por no contar con el número mínimo de afiliados, determinó a través de Asamblea Extraordinaria la desafiliación de la Liga de Vela de Bolívar y la disolución de su Organización.
  - EL CLUB DEPORTIVO DE WINDSURF DE CARTAGENA no tiene vigencia el órgano de administración y, por lo tanto, no hay quien tenga legitimidad en la causa activa de representación.
4. En la Resolución Número 001 de enero 19 de 2000, el órgano de Administración, dando cumplimiento a los artículos 14 y 15 de sus Estatutos, evalúa y aprueba la solicitud de desafiliación del CLUB DEPORTIVO DE VELA DE CARTAGENA.
  5. El Decreto 380 de 1985 en su Capítulo III denominado DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN establece en los artículos 42 y 43:

"...Artículo 42. Los organismos deportivos se disolverán:

1. Por decisión de la asamblea;
2. Por imposibilidad (sic) de cumplir su objeto;
3. Por no contar con el número mínimo de afiliados para seguir funcionando;
4. Por cancelación de la personería jurídica.

Artículo 43. Los organismos deportivos podrán disolverse por decisión de las dos terceras partes de sus afiliados reunidos en asamblea, en la cual obligatoriamente deberá estar presente un representante del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, o de las Juntas Administradores Seccionales de Deporte, según corresponda..." (En cita)

6. La LIGA DE VELA DE BOLÍVAR establece en el artículo 74 de sus estatutos las causales para declararse disuelta. A continuación, el artículo en mención:

"... ARTÍCULO 74- DE LA DISOLUCIÓN- La liga podrá ser declarada disuelta por:

- a) Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.
- b) Imposibilidad de cumplir con el objeto para el cual fue creada.

**Bolívar**  
**primero**



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## RESOLUCION No. 674

(Secretaría Jurídica)

### "Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se dictan otras disposiciones"

- c) *No contar con el número mínimo de Clubes afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, requerido para la creación de la Liga.*
- d) *Cancelación de Personería Jurídica.*

7. *El artículo 9 de los estatutos de la LIGA DE VELA DE BOLÍVAR establece:*

*ARTÍCULO 9- CONSTITUCIÓN- La Liga estará constituida como una Liga por los Clubes deportivos y/o Clubes promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica del deporte de la Vela en todas sus modalidades deportivas y recreativas, y el aprovechamiento del tiempo libre en este deporte.*

- 8. *Se puede establecer claramente, a la luz de la normatividad referenciada, que la LIGA DE VELA DE BOLÍVAR se encuentra en mínimo dos causales de disolución, la primera correspondiente no contar con el número mínimo de afiliados y la segunda por estar en imposibilidad para cumplir con el objeto social, siendo cualquiera de estas dos razones, motivo suficiente para la inmediata disolución y liquidación de la LIGA DE VELA DE BOLÍVAR.*
- 9. *Como razones para negar la cancelación de la personería jurídica, la Resolución aduce la realización de una Asamblea, aspecto mencionado en la normatividad, pero como requisito cuando la disolución es resultado de una decisión de dicho estamento, situación que no corresponde a la que actualmente se presenta; y que por lo tanto consideramos no puede ser esgrimida como impedimento ni solicitada como requisito.*
- 10. *En la Resolución mencionada se resuelve no aprobar la disolución de la entidad sin ánimo de lucro, ignorando que las causales de disolución invocadas han sido documentadas en las cartas:*

- *30 de Enero de 2020 con código de consulta vía web: EXT-BOL-20-006257*
- *27 de Octubre de 2020, enviado a los correos electrónicos [conceptosyactosadmin@bolivar.gov.co](mailto:conceptosyactosadmin@bolivar.gov.co) y [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) de la Gobernación de Bolívar*  
*Así como la solicitud de fecha 21 de Enero de 2020 con código de consulta vía web: EXT-BOL-20-003720 que motiva la Resolución ante la cual interponemos este recurso de reposición. Además, humildemente consideramos que no atender las causales de disolución establecidas en los Estatutos y la Ley, expone a las personas involucradas al incumplimiento del marco legal y a las posibles consecuencias que puedan resultar. Consideramos que dicha Resolución debe limitarse al trámite de cancelación de personería jurídica, y no a la aprobación o negación de la disolución, situación que se manifiesta en las causales indicadas en la Ley y no está sometida a respuesta por parte del Despacho al que acudimos para el trámite de cancelación de personería jurídica.*

- 11. *Mantener la Personería Jurídica de la LIGA DE VELA DE BOLÍVAR, cuando esta no puede cumplir a cabalidad todas las leyes y/o estatutos aplicables, dificultará el proceso de liquidación, no resuelve ninguna de las causales de disolución y posiblemente afectará, entre otros, al grupo creado por la Federación Colombiana de Vela para reorganizar el deporte, pues no podrá existir Liga de Vela en Bolívar hasta que esta situación no se resuelva. La demora en reconocer que la Organización esta disuelta y su personería jurídica debe ser cancelada, puede generar perjuicios al desarrollo de la disciplina deportiva y a los procesos beneficiados por este en la Región.*

**Bolívar**  
primero



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## RESOLUCION No. 674

(Secretaría Jurídica)

**"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se dictan otras disposiciones"**

"(...)"

Que el recurrente con base a las razones expuestas, solicita "Revocar la Resolución No. 0555 de octubre 22 de 2020 en la que no se aprobó la disolución y se negó la cancelación de la personería jurídica", igualmente solicita "disponer, en su lugar, la cancelación de la personería jurídica de la LIGA DE VELA DE BOLÍVAR".

Desde el punto de vista general, los recursos contra los actos administrativos, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, se controvierte por la parte interesada y/o reconocida en el proceso, una decisión, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El procedimiento de impugnación de actos administrativos se encuentra en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 74 y siguientes, los cuales con respecto del recurso de reposición expresan:

*"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1 "El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)*

*"Artículo 76: Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios".*

Por su parte, frente al recurso de reposición ha manifestado la doctrina: "El de reposición se ha considerado históricamente como recurso connatural al Estado de derecho; en especial al derecho fundamental a la controversia de toda decisión administrativa. Se funda esta tesis en el criterio de que no existe acto

**Bolívar  
primero**



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## RESOLUCION No. 674

(Secretaría Jurídica)

**"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se dictan otras disposiciones"**

*administrativo sin control, se trata, pues, del más elemental de todos los recursos para garantizar el principio de la contradicción y debido proceso..."<sup>1</sup>*

El artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, establece los requisitos de forma del recurso de reposición en cuanto a los sujetos que lo interponen, el término legal para ejercer el derecho de contradicción y aspectos relativos al contenido de la solicitud:

*"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer".*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Se tiene entonces, que los recursos contra los actos administrativos proferidos deben interponerse con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en cuya virtud deben interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando la expresión concreta de los motivos de inconformidad.

En el caso de estudio, el petente se notificó de la Resolución recurrida el 25 de noviembre de 2020, interponiendo el recurso el día 07 de diciembre de 2020, estando dentro del tiempo y oportunidad para recurrirla, así mismo se observa que el interesado sustentó de manera escrita los motivos de su inconformidad y aportando pruebas como: copia de los Estatutos de la Liga de Vela de Bolívar, copia del Acta del Órgano de Administración con fecha de enero 19 de 2020, copia de la Resolución 001 de enero 19 de 2020 de la Liga de Vela de Bolívar, copia de la solicitud de desafiliación del Club Deportivo de Vela de Bolívar y copia de la Resolución 0555 de octubre 22 de 2020; cumpliendo con los requisitos de forma del recurso de reposición que establece la Ley 1437 de 2011.

Que para entrar a resolver el recurso interpuesto y tomar una decisión este Despacho tendrá en cuenta la normatividad aplicada a la cancelación de Personería Jurídica de las Entidades Sin Ánimo de Lucro - Organismos deportivos, del cual el Decreto 1529 de 1990 dispone que los organismos

<sup>1</sup> Gamboa Santofimio Jaime Orlando. Tratado de derecho Administrativo, 4ta edición.



GOBERNACIÓN  
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## RESOLUCION No. 674

(Secretaría Jurídica)

### **"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se dictan otras disposiciones"**

deportivos se disolverán por decisión de la Asamblea General conforme a los reglamentos y estatutos.

Que el Decreto 1085 de 2015, establece que:

*"Artículo 2.3.5.1. Disolución. Los organismos deportivos se disolverán:*

- 1. Por decisión de la asamblea;*
- 2. Por imposibilidad de cumplir su objeto;*
- 3. Por no contar con el número mínimo de afiliados para seguir funcionando;*
- 4. Por cancelación de la personería jurídica.*

*(Decreto 380 de 1985, artículo 42) "*

Que los Estatuto de la entidad Liga de Vela de Bolívar, en su artículo 75 dispone que la Liga podrá ser disuelta por las siguientes causales: por decisiones de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los votos, emitibles por los afiliados; por imposibilidad de cumplir su objeto; por no contar con el número mínimo de afiliados para seguir funcionando; por cancelación de la personería jurídica.

Que la documentación aportada en el expediente, en virtud a la actuación administrativa del trámite correspondiente a la solicitud de cancelación de personería jurídica que se inició mediante auto de fecha 06 de febrero de 2020, dan cuenta que la disolución de la entidad deportiva no fue adoptada en reunión de Asamblea General supuestamente por no contar con el número de afiliados, pero no se acreditan las formalidades necesarias para probar tal aseveración, y que tampoco contó con la presencia obligatoria de un representante de la autoridad deportiva, ya sea del Ministerio del Deporte o del Instituto Departamental del Deporte y Recreación de Bolívar, tal como lo exige el artículo 2.3.5.2. del Decreto 1085 de 2015.

Teniendo en cuenta que la Asamblea es el máximo órgano de dirección con competencias para la aprobación de afiliación y desafiliación de los organismos deportivos a las Ligas, dentro de la actuación administrativa se requirió mediante oficios GOBOL-20-004542 del 06 de febrero de 2020 y GOBOL-20-031856 del 01 de octubre de 2020 a la solicitante para que aportara el acta donde conste la aprobación de la Asamblea General del Club de Windsurf de Cartagena para desafiliarse de la Liga de Vela de Bolívar, prueba que no fue acreditada dentro de la actuación.

Con respecto a las causales de disolución de no contar con el mínimo de afiliados y por imposibilidad para cumplir con el objeto social alegadas por el recurrente en su escrito, ésta dependencia considera que no se acreditó la prueba que

**Bolívar**  
**primero**



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## RESOLUCION No. 674

(Secretaría Jurídica)

### "Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se dictan otras disposiciones"

configure las causales invocadas, ni aportó circunstancias novedosas que desvirtúen la decisión inicial.

En suma, la solicitud de cancelación de personería jurídica elevada ante este Despacho, carece de pruebas que logra demostrar la configuración de las causales invocadas, por tanto, no cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Decreto 1529 de 1990, el cual en su inciso segundo, señala:

*"Artículo 7º. Cancelación de la personería jurídica:*

*... La solicitud de cancelación de la personería jurídica se dirigirá al Gobernador acreditando la prueba de configuración de la causal invocada y formulando los hechos y los fundamentos legales. Con la firma de la solicitud se entenderá que la queja se presenta bajo la gravedad del juramento".*

Por otra parte, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 2.5.1.3 del Decreto 1085 de 2015 y a las competencias asignadas a la FEDERACION COLOMBIANA DE VELA quien comunicó a esta Gobernación la Resolución No. 008 del 27 de octubre de 2020, por medio de la cual nombro un Comité Provisional por un periodo de seis (6) meses para organizar la Liga de Vela de Bolívar, con la finalidad de evitar que los clubes de vela afiliados al organismo deportivo y deportistas se vean afectado por la inoperancia de la Liga, esto indica que no hay imposibilidad para que la LIGA DE VELA DE BOLÍVAR continúe cumpliendo con su objeto social.

Por último, alega el recurrente que la administración no debe pronunciarse sobre la disolución sino sobre la cancelación de la personería jurídica, desconociendo que ésta última es consecuencia de la disolución, por tanto los presupuestos jurídicos y facticos de la misma, deben sujetarse a los procedimientos y requisitos exigidos por la ley, los cuales debe pronunciarse la administración.

En virtud de todo lo anterior, no se accederá a reponer la Resolución No. 555 de fecha 22 de octubre de 2020, por medio de la cual se resuelve una solicitud de Cancelación de Personería Jurídica y se dictan otras disposiciones de la LIGA DE VELA DE BOLÍVAR.

Que en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO REPONER la Resolución No. 555 de fecha 22 de octubre de 2020 "por medio de la cual se resuelve una solicitud de Cancelación de Personería Jurídica y se dictan otras disposiciones" de la LIGA DE VELA DE

**Bolívar**  
primero



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## RESOLUCION No. 674

(Secretaría Jurídica)

**"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se dictan otras disposiciones"**

BOLÍVAR, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la decisión del presente acto administrativo a la señora OLGA SUAREZ JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.911.607 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
22 de Diciembre de 2020

Dado en Cartagena, a los

**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
Gobernador de Bolívar

**JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE**  
Secretario Jurídico

Proyectó: Imer Flórez Rodríguez   
Asesor Jurídico, Secretaría Jurídica.  
V.B.: Dra. Elizabeth Cuadros Gutierrez.   
P.E. Secretaría Jurídica.  
Revisó: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen   
Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.

**Bolívar**  
primero